



ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

Por el cual se reglamenta la selección y vinculación de personal profesional nivel docente para los cargos creados e incorporados al Plan de Formalización Docente de la Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que el Plan de Formalización Docente, regulado por el Decreto 391 de 2025, es una iniciativa del Gobierno nacional orientada a fortalecer la labor docente en las instituciones de educación superior públicas, mediante la creación de cargos que permitan la vinculación con vocación de permanencia, en armonía con las necesidades institucionales y con fundamento en estudios técnicos, financieros y académicos; y que dicho decreto establece las etapas para su formulación, entre ellas el diagnóstico de necesidades, la definición de metas de formalización, el análisis de impacto académico, administrativo y financiero, así como la proyección de sostenibilidad fiscal
- c. Que, con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo n.º 012 de 2026, el Consejo Superior de la Universidad aprobó el Plan de Formalización del Sector Docente de la Universidad Industrial de Santander, en el marco del Decreto 391 de 2025, y que en su artículo 2 se establece la creación de quince (15) cargos profesionales de nivel docente, así como la incorporación al referido Plan de veintinueve (29) cargos profesionales de nivel docente actualmente vacantes de la planta existente de la Universidad.
- d. Que el Acuerdo en comento establece que los cargos profesionales de nivel docente creados e incorporados al Plan de Formalización Laboral estarán adscritos a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Industrial de Santander, dependencia encargada de coordinar y adelantar las convocatorias públicas para su provisión; y que dichos cargos deberán proveerse mediante concurso público de méritos, de conformidad con el reglamento de selección que se adopte, el cual deberá enmarcarse en el estudio de necesidades institucionales.
- e. Que el período de prueba constituye una etapa propia del proceso de selección y un requisito para el ingreso a la carrera docente de los profesores que sean nombrados inicialmente en período de prueba, razón por la cual se hace necesario adoptar disposiciones que regulen sus condiciones, alcance y finalidades, en armonía con el sistema de carrera y con los objetivos que orientan dicho proceso.
- f. Que el Consejo Académico en sesión del 14 de abril de 2026 analizó la propuesta de acuerdo y emitió concepto para ser presentado ante el Consejo Superior.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el reglamento para la selección y vinculación de personal profesional nivel docente para los cargos creados e incorporados en el marco del Plan de Formalización de la Universidad Industrial de Santander, contenida en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Las reglas contenidas en el reglamento que se adopta mediante el presente Acuerdo serán aplicables a la selección y vinculación del personal profesional del nivel docente respecto de los cargos que se creen o se incorporen al Plan de Formalización Laboral de la Universidad Industrial de Santander. Dichas disposiciones regirán tanto para la provisión inicial de los cargos creados o incorporados al Plan, como para su provisión posterior cuando, por cualquiera de las causales previstas en la ley y en los reglamentos institucionales, se configure vacancia definitiva del respectivo cargo, previa aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º. Para la selección y vinculación de personal profesional nivel docente en los cargos creados e incorporados en el marco del Plan de Formalización de la Universidad Industrial de Santander se conformará una "Lista de elegibles" atendiendo lo siguiente:

2.1. Convocatoria: La Vicerrectoría Académica es la responsable de la convocatoria pública y para esto, presentará para el estudio y concepto del Consejo Académico la propuesta de convocatoria pública del concurso docente, que incluirá los requerimientos institucionales de docentes, los perfiles definidos en el plan de formalización y el cronograma. Dicha convocatoria se efectuará mediante resolución expedido por la Vicerrectoría Académica y se publicará en el portal web de la Universidad.

2.2. Inscripción a la convocatoria: Para inscribirse a la convocatoria para conformar la Lista de elegibles se requiere:

- a) Tener título de pregrado a nivel profesional en el área de conocimiento prevista en el perfil.
- b) Tener título de posgrado a nivel de maestría en el área de conocimiento prevista en el perfil. Previa evaluación por parte de la Vicerrectoría Académica se podrá homologar el requerimiento de formación académica por experiencia profesional relacionada no menor de tres (3) años en el área del conocimiento.
- c) Acreditar como mínimo diez semestres académicos de experiencia docencia universitaria, continuos o discontinuos, en los últimos diez (10) años calendario. Cuando la certificación de experiencia sea como docente cátedra u ocasional, la dedicación de mínimo 15 horas semanales de dirección de asignaturas por semestre académico se entenderá como tiempo completo. Un año serán dos semestres académicos. Las dedicaciones inferiores se contabilizarán de manera proporcional.
- d) Presentar carta de postulación donde el aspirante exprese el interés y la motivación para ser docente de la Universidad, e indique el perfil al cual se presenta.
- e) Diligenciar el formato de inscripción según los términos de la convocatoria.
- f) Presentar hoja de vida en el formato establecido por la Universidad, junto con los anexos y soportes respectivos.
- g) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal.

La Vicerrectoría Académica procederá a constituir el Comité de Selección, por cada perfil, el cual estará integrado por: el/la vicerrector(a) académico(a) y dos profesores de carrera la Universidad con categoría asociado o titular, con evaluación docente de pregrado igual o superior a la media institucional.

ACUERDO n.º **022** DE 2026
17 de abril

2.3. Etapas de la convocatoria: El proceso de conformación de la Lista de Elegibles tiene las siguientes etapas:

2.3.1 Verificación de requisitos: Terminado el plazo de recepción de hojas de vida, la Vicerrectoría Académica realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos. Los resultados de este proceso serán publicados en la página web institucional.

2.3.2. Pruebas: Esta etapa comprende las siguientes pruebas:

2.3.2.1. Psicotécnica: La Vicerrectoría Académica realizará la programación de la prueba psicotécnica entre los aspirantes que cumplan requisitos. La prueba psicotécnica será practicada por la Universidad o una entidad seleccionada para dicho propósito.

La prueba psicotécnica se evaluará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estructura de personalidad.
2. Aceptación de los demás.
3. Satisfacción de logro.
4. Compartir experiencias.
5. Trabajo en equipo.
6. Potencial para desarrollar sentido de pertenencia.

2.3.2.2. Sesión docente: Los aspirantes que superen la prueba psicotécnica presentarán la prueba de sesión docente presencial en los términos y fechas establecidas en la convocatoria.

Previo al desarrollo de la sesión docente el candidato deberá remitir la propuesta escrita de la sesión docente definida como una alternativa de acción pedagógica y didáctica que pretende organizar el proceso de enseñanza para potenciar los aprendizajes y la formación integral. Con tal propósito, en la propuesta escrita se debe definir unas bases teóricas de orden pedagógico, didáctico y disciplinar, a partir de las cuales se observan conocimientos previos, se establecen objetivos de enseñanza y resultados de aprendizaje, se organizan y relacionan las actividades de aula y los instrumentos didácticos, además, se establece el proceso de evaluación.

Las características de la elaboración de la propuesta escrita de la sesión docente serán las siguientes: un máximo de 5.000 palabras, incluyendo bibliografía, preferiblemente fuente Times New Roman, 12, y Normas APA para citas y referencias.

Para asignar el puntaje correspondiente a la sesión docente se tendrán en cuenta factores como: la coherencia con el Proyecto Institucional y con el Modelo Pedagógico UIS; la organización, coherencia y pertinencia de la propuesta del ambiente y experiencias de aprendizaje en la mediación del proceso formativo de calidad; el uso del lenguaje; la capacidad argumentativa y creativa en el desarrollo de competencias para la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación en la construcción del conocimiento hacia el descubrimiento o la comprensión; la vigencia de los conceptos utilizados, según la rúbrica incluida en el siguiente cuadro.



ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

Cuadro I. Rúbrica de valoración para la sesión docente

ASPECTO VALORADO	CRITERIOS Y VALORES				TOTAL
	EXCELENTE (9 – 10 PUNTO)	BIEN (7 – 8.9 PUNTO)	REGULAR (5 – 6.9 PUNTO)	DEFICIENTE (0 – 4.9 PUNTO)	
1. Calidad de los procesos dialógicos	Su actividad discursiva genera un espacio propicio para el diálogo, las interacciones cordiales y el aprendizaje. Los participantes, de forma respetuosa y organizada, logran expresarse sobre el tema tratado.	El profesor ofrece un discurso interesante y atractivo para el auditorio, pero las posibilidades de interacción dialógica con los interlocutores son limitadas.	El profesor centra la intervención en su discurso y ofrece un espacio muy limitado de interacción dialógica al final de la sesión.	El discurso del profesor no ofrece la posibilidad de diálogo con el auditorio o genera relaciones unidireccionales e interacciones tensas y desorganizadas.	
2. Calidad, profundidad y complejidad de los conocimientos tratados.	El discurso del profesor muestra con claridad las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja.	El discurso del profesor deja entrever con cierta claridad las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja.	El discurso del profesor no permite ubicar las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja	El discurso del profesor no se fundamenta sobre las bases teóricas y conceptuales de la disciplina que maneja	
3. Estrategias de aprovechamiento de recursos didácticos y de interacción que permitan la comprensión del tema tratado	El profesor utiliza diversas estrategias didácticas y discursivas que permiten la interacción con los estudiantes logrando eficiencia en la comprensión del tema tratado	Reconoce los aportes de los interlocutores pero no los utiliza para identificar la comprensión y establecer relaciones que amplíen y aclaren el tema.	Establece relaciones confusas a partir de las intervenciones de los interlocutores y no construye acuerdos que permitan comprender el tema.	El profesor valora de forma negativa o no reconoce y utiliza las intervenciones de los interlocutores para identificar la comprensión de ideas y aclararlas.	
4. Flexibilidad del plan o de la estrategia planificada para ser adecuada a la realidad de la interacción en el desarrollo de la sesión docente.	El profesor adapta el desarrollo de la sesión docente a las características del auditorio y a las condiciones de espacio y tiempo establecidas.	El profesor adecúa su intervención a las realidades de la interacción del aula, entre ellas, las características de los interlocutores y las condiciones espacio	Frente a imprevistos o requerimientos nuevos del auditorio, el profesor no logra adecuar la propuesta inicial para la sesión docente.	El profesor no acepta modificaciones al desarrollo de la sesión. Tampoco se adecúa a las características de los interlocutores y a las	

ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

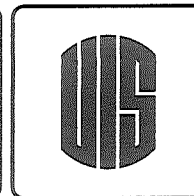
ASPECTO VALORADO	CRITERIOS Y VALORES				TOTAL
	EXCELENTE (9 – 10 PUNTO)	BIEN (7 – 8.9 PUNTO)	REGULAR (5 – 6.9 PUNTO)	DEFICIENTE (0 – 4.9 PUNTO)	
	Frente a temporales. Sin imprevistos o embargo, tiene requerimientos del auditorio, supera su imprevistos o solicitudes nuevas del auditorio.			condiciones de espacio y tiempo establecidas.	
Sub-totales					
Total					

2.3.2.3. Entrevista: Las personas aspirantes que superen la prueba de sesión docente serán citadas a entrevista presencial, que será realizada exclusivamente por el Comité de Selección.

En la entrevista se abordarán aspectos de la persona candidata relacionados con su personalidad, capacidad para convivir en comunidad, tolerancia, actitud hacia la docencia, ética, rigor en el trabajo disciplinar y capacidad para comprometerse con la misión institucional y con el desarrollo intelectual, profesional y docente, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

2.3.2.4. Valoración de la hoja de vida: El Comité de Selección valorará la hoja de vida de las personas candidatas que hayan superado las pruebas anteriores y formalizará los resultados en el acta correspondiente. La valoración de la hoja de vida se realizará teniendo en cuenta los indicadores y puntajes señalados en la siguiente tabla:

INDICADORES	PUNTAJE MÁXIMO
1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL PERFIL (se asignará el máximo puntaje)	20
2. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Experiencia docente universitaria adicional a la mínima requerida en el perfil (dos puntos por año) * *Cuando la certificación de experiencia sea como docente cátedra la dedicación de mínimo 15 horas semanales de dirección de asignaturas por semestre académico se entenderá como tiempo completo. Un año serán dos semestres académicos. Las dedicaciones inferiores se contabilizarán de manera proporcional.	25
3. FORMACIÓN EN EDUCACIÓN Formación en cursos para el ejercicio de la docencia realizados en los últimos 5 años. (1 punto por cada 60 horas de formación) Se reconocerán un máximo de 3 cursos que cumplan con el mínimo de horas, es decir se otorgarán máximo 3 puntos	5



ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

Formación a nivel posgrado, adicional a la mínima requerida para cumplir con el requisito definido en el perfil: i). Por especialización (3 puntos), ii). Por maestría o doctorado (5 puntos).	
En todo caso, solo se reconocerá el máximo puntaje establecido para este ítem.	
TOTAL	50

2.4. Cuantificación de resultados: En la siguiente tabla se definen los puntajes asociados a las pruebas del proceso para la conformación de la Lista de Elegibles al cargo de docente objeto de convocatoria

Aspectos Evaluados	Calificación (puntos)	Condición Mínima
Prueba psicotécnica	Sí o No	Sí
Sesión docente	40	32 (80% del tope máximo de puntos)
Entrevista	10	No aplica
Hoja de vida	50	No aplica

El puntaje establecido en la condición mínima tiene carácter obligatorio y, en consecuencia, ninguna persona candidata podrá avanzar en el proceso para ingresar a la Lista de Elegibles si obtiene un puntaje inferior en cualquiera de los aspectos evaluados.

2.5. Reclamaciones u observaciones a los resultados de las pruebas: En la oportunidad prevista en el cronograma de la convocatoria, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones u observaciones a los resultados de la verificación de requisitos y de la valoración de la hoja de vida, las cuales serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o el Comité de Selección, según corresponda. No son susceptibles de reclamaciones los resultados de las pruebas de sesión docente, entrevista y psicotécnica.

2.6. Lista de Elegibles: Cumplidas las etapas anteriores, el Comité de Selección formalizará un acta firmada por todas las personas integrantes, en la que conste el listado de profesionales que serán incluidos en la Lista de Elegibles, clasificados por perfiles y organizados en orden descendente según el total de puntos obtenidos en la convocatoria, anexando los formatos diligenciados por el Comité en los que se registren los resultados para cada una de las personas candidatas en cada prueba.

Con base en el acta del Comité de Selección, la Rectoría expedirá una resolución que establece la Lista de Elegibles, clasificada por perfiles y organizada en orden descendente según el total de puntos obtenidos en la convocatoria, y mantendrá publicada la lista de elegibles por los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la fijación.

Contra la citada resolución procederá el recurso de reposición ante la Rectoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación, fundado en error aritmético. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

La Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, o hasta que se realice una nueva convocatoria que incluya los perfiles de lista de elegibles, lo que primero ocurra.

ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

2.7. Nombramiento y vinculación: El nombramiento y la vinculación docente se efectuarán teniendo en cuenta las necesidades institucionales, atendiendo el orden de la persona candidata en la Lista de Elegibles que corresponda, y se harán mediante resolución expedida por la Rectoría, en la que se indicará la unidad académico-administrativa a la cual estará asignada la persona docente.

En los casos de empate en el puntaje final, la persona ganadora del concurso será aquella que haya obtenido el mayor puntaje individual en los siguientes aspectos, en su orden:

- Sesión docente.
- Hoja de vida.
- Entrevista.
- Certificación de haber ejercido el derecho al voto en las elecciones inmediatamente anteriores a la respectiva convocatoria

En caso de persistir el empate, este se dirimirá mediante un mecanismo de generación de números aleatorios. Para tal efecto, las personas que se encuentren en situación de empate serán convocadas a una reunión en la que se aplicará el siguiente procedimiento:

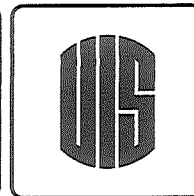
El/la Vicerrector(a) Académico(a), a través de una aplicación digital, generará tres (3) números aleatorios por cada persona empatada, siguiendo el orden de inscripción a la convocatoria. La suma de dichos números constituirá el puntaje asignado a cada participante. Resultará seleccionada la persona que obtenga el mayor puntaje total.

En caso de que persista el empate, el procedimiento se repetirá hasta que se obtenga un único puntaje mayor. Si alguna de las personas convocadas no asiste a la reunión, se entenderá que desiste del proceso, y la designación recaerá en quien o quienes hayan asistido.

ARTÍCULO 3º. Los documentos que deben ser presentados por la persona aspirante para realizar la inscripción son:

- a) Carta de solicitud de participación en el concurso, en la que se especifique el perfil en el cual desea concursar, dirigida a la Vicerrectoría Académica.
- b) Hoja de vida en el formulario establecido por la Universidad y publicado en su portal web.
- c) Copia del título de pregrado.
- d) Copia del título o títulos de posgrado. Los diplomados no se reconocen como títulos de posgrado. Los títulos de pregrado o posgrado presentados al momento de la inscripción deberán estar debidamente convalidados, en caso de haber sido obtenidos en el exterior.
- e) Certificaciones institucionales que demuestren la experiencia, las cuales deben ser posteriores a la obtención del título de pregrado y contener la siguiente información: institución, tipo de vinculación, cargo desempeñado, funciones, nombre del proyecto o asignaturas dictadas, dedicación (tiempo completo, medio tiempo, horas/semana), fecha de inicio y fecha de terminación.
- f) Demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos y la información que reposa en la hoja de vida.
- g) Formato diligenciado de consulta de inhabilidades conforme a la Ley 1918 de 2018.

ARTÍCULO 4º. Quien esté interesada(o) en participar en el concurso profesoral remitirá a la Vicerrectoría Académica los documentos y soportes debidamente diligenciados, conforme a lo dispuesto en la respectiva convocatoria.



ACUERDO n.º **022** DE 2026
17 de abril

ARTÍCULO 5°. La documentación presentada por las personas aspirantes dentro del término establecido será la única que se tendrá en cuenta en el proceso objeto del concurso. La Universidad, por decisión de la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar el saneamiento de defectos de simple forma en los documentos aportados durante la etapa de verificación de hojas de vida.

ARTÍCULO 6°. La veracidad y el contenido de los soportes anexados serán de exclusiva responsabilidad de la persona aspirante y, en todo caso, la Universidad se reserva el derecho de verificar la información consignada en la hoja de vida.

ARTÍCULO 7°. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento se verifique que una persona aspirante incurrió en una o más de las siguientes situaciones: i) no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado; ii) se encuentra en situación de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la ley, o en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Industrial de Santander; iii) ha aportado documentos falsos o adulterados o ha incurrido en falsedad de información; o iv) ha sido suplantada por otra persona en cualquier momento del concurso, será excluida del proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda instaurar la Universidad.

ARTÍCULO 8°. Comunicada a la persona candidata su selección y nombramiento como profesora o profesor de la Universidad Industrial de Santander, junto con la oferta salarial y prestacional, dispondrá de diez (10) días hábiles para hacer llegar la documentación exigida, conforme a las normas vigentes, y tomar posesión del cargo. Si vencidos estos términos no ha tomado posesión, se entenderá no aceptada la oferta.

ARTÍCULO 9°. Si la persona que tenga el derecho a ser nombrada, por voluntad propia no acepta o por inhabilidad no pudiera ser nombrada, se hará la oferta a la persona aspirante que haya obtenido el siguiente puesto en el concurso, hasta agotar la Lista de Elegibles mientras se encuentre vigente.

ARTÍCULO 10°. El/La docente vinculado(a) en el marco del Plan de Formalización tendrá un período de prueba de dos (2) años, durante el cual asumirá, como mínimo, las siguientes actividades:

- Docencia directa en asignaturas de pregrado.
- Dirección y ejecución de un proyecto de investigación en innovación pedagógica, previa evaluación por parte del Centro para la Docencia Universitaria de la UIS (CEDEDUIS) y aval de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- Cursos de perfeccionamiento docente y de adaptación a la Institución.
- Acreditación de nivel de lengua extranjera.
- Aprobación del examen de competencia ciudadana.

PARÁGRAFO 1. El/La docente, durante los dos primeros períodos académicos del período de prueba, deberá asumir doce (12) horas de docencia directa en asignaturas de pregrado.

PARÁGRAFO 2. Para el segundo período académico de vinculación, el/la docente tendrá a cargo, preferiblemente, las mismas asignaturas del período anterior, salvo en aquellas unidades académico-administrativas con programas anualizados, caso en el cual se recomienda que correspondan a la misma área.

ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

PARÁGRAFO 3. Superados los dos primeros períodos académicos, la actividad del (de la) docente en período de prueba se registrará por la normativa institucional vigente en materia de asignación y registro de la actividad académica. A partir del tercer período académico, todo proyecto de investigación en el que participe, incluido el proyecto de innovación pedagógica exigido para su vinculación, deberá estar orientado o alineado con temáticas pedagógicas o educativas. En ese mismo sentido, la producción académica desarrollada por el profesor durante su vinculación, deberá enfocarse en dicho énfasis, sin perjuicio del ejercicio de la docencia en el área correspondiente a su perfil disciplinar.

PARÁGRAFO 4. La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, definirá los lineamientos y el monto que se destinará para la ejecución del proyecto de investigación en innovación pedagógica de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 11º. Los y las profesionales que se vinculen a la Universidad, en el marco de la aplicación del presente reglamento, deberán presentar un certificado que acredite el nivel B1 de competencia en lengua extranjera, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, como requisito adicional a los previstos en la reglamentación institucional para superar el período de prueba.

La Universidad ofertará al o la docente en período de prueba los cursos necesarios para que, al finalizar dicho período, certifique como mínimo el nivel B1 en lengua extranjera.

PARÁGRAFO. Para acreditar la suficiencia en lengua extranjera, el siguiente cuadro presenta los únicos estándares de idiomas que deberán ser aportados por los y las docentes.

Cuadro 1. Exámenes estandarizados para la certificación del dominio de competencia lingüística.

IDIOMAS	EXÁMENES INTERNACIONALES	CERTIFICADOR	A2	B1	B2	C1	VIGENCIA
INGLÉS	TOEFL iBT	ETS	0-31	32-78	79-93	94-114	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
	TOEFL ITP	ETS	337	460	543	627	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
	English for Speakers of Other Languages	CAMBRIDGE	Key English Test KET Pass	Preliminary English Test PET Pass	First Certificate in English FCE Pass	Certificate in Advanced English CAE Pass	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
	IELTS	BRITISH COUNCIL	Banda 3	Bandas 4 / 4,5 / 5	Bandas 5,5 / 6 / 6,5	Bandas 7 / 7,5 / 8	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
	MICHIGAN (MET)	CAMBRIDGE	<39	40-52	53-63	64 <	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
		Instituto de Lenguas o Centro de Idiomas de Universidades acreditadas de alta calidad	A2	B1	B2	C1	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.

ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

IDIOMAS	EXÁMENES INTERNACIONALES	CERTIFICADOR	A2	B1	B2	C1	VIGENCIA
FRANCÉS	DELF - DALF	ALIANZA FRANCESA	Diplôme d'Études en Langue Française DELF A2	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B1	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2	Diplôme d'Études en Langue Française DELF C1	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
PORTUGUÉS	CELPE-BRAS	IBRACO	-	CELPE-Bras B1 Intermediario	CELPE-Bras B2 Intermediario Superior	CELPE-Bras C1 Superior	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
ITALIANO	Certificazione Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA)	DANTE ALIGHIERI SOCIETY	PLIDA A2	PLIDA B1	PLIDA B2	PLIDA C2	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
ALEMÁN	GOETHE INSTITUTE	Goethe-Zertificat Beginner level	Goethe-Zertificat Elementary level	Goethe-Zertificat Intermediate level	Goethe-Zertificat Intermediate high level	Goethe-Zertificat Advanced level	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
ESPAÑOL	Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE)	INSTITUTO CERVANTES/ ESCUELA DE IDIOMAS-UIS	Diploma de Español nivel Inicial	Diploma de Español nivel Intermedio	Intermedio superior	Avanzado	DOS AÑOS hasta B1. A partir de B2 vigencia permanente.
DIPLOMA UNIVERSIDAD	Estudios de posgrado país donde se habla la lengua meta *				B2		PERMANENTE

ARTÍCULO 12°. Durante el período de prueba, el/la docente vinculado(a) en el marco del Plan de Formalización deberá aprobar la prueba de competencias ciudadanas, la cual estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 13°. Durante el período de prueba, el/la docente dispondrá de cuatro (4) horas semanales para participar en cursos de conocimiento institucional y cursos de perfeccionamiento docente. Este tiempo le será reconocido de acuerdo con el Reglamento del Profesor, en tanto está previsto como otras actividades con un reconocimiento de cuatro (4) PAD en la actividad académica respectiva.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría Académica validará la participación del (de la) docente en período de prueba en las actividades programadas en el marco del presente artículo. Asimismo, validará el tiempo que destine a la realización de los cursos necesarios para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera y competencia ciudadana.

ARTÍCULO 14°. El/La docente en período de prueba en conjunto con el/la directora(a) de la unidad académico-administrativa al cual haya sido asignado(a), el/la decano(a) y la Vicerrectoría Académica formularán el Plan de Actividades para el período de prueba, en concordancia con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo. Dicho plan deberá contener indicadores de cumplimiento, ser presentado en el claustro de profesoras y profesores de la respectiva unidad académico-administrativa y aprobado por el consejo de la unidad antes de finalizar el primer mes de la vinculación.

ACUERDO n.º 022 DE 2026
17 de abril

PARÁGRAFO 1. El Plan de Actividades del (de la) docente en período de prueba es el instrumento mediante el cual se establecen los compromisos relacionados con las actividades de docencia, investigación en innovación pedagógica, y extensión solidaria que apruebe el consejo de la unidad respectiva. Asimismo, incluirá los compromisos relativos a adaptación, conocimiento institucional y acreditación de lengua extranjera.

PARÁGRAFO 2. En el caso de docentes asignados(as) a unidades académico-administrativas que tengan bajo su responsabilidad programas ofertados en sedes ubicadas fuera del área metropolitana de Bucaramanga o en seccionales de la Universidad, en el plan de trabajo podrá incluir el ejercicio de dirección o gestión académico-administrativa, sin que en ningún caso la dedicación a dicha actividad durante el primer año del período de prueba supere medio tiempo. En consecuencia, el/la docente deberá asumir un mínimo de seis (6) horas de docencia directa en asignaturas de pregrado. Las demás actividades se desarrollarán conforme a lo previsto en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO 3. Para este caso, en el proceso de evaluación del período de prueba, el/la jefe inmediato(a) del (de la) docente participará como evaluador(a) respecto del ejercicio de dirección o gestión académico-administrativa.

ARTÍCULO 15°. En el caso de los docentes que se vinculen en el marco del presente reglamento, correspondientes a los cargos creados o incorporados en el Plan de Formalización inicial o en sus actualizaciones, el Plan de Formación para las vigencias respectivas será propuesto por la Vicerrectoría Académica para aprobación del Consejo Superior y deberá atender el énfasis en asuntos o áreas de pedagogía o educación.

ARTÍCULO 16°. Las demás disposiciones sobre el período de prueba serán las establecidas institucionalmente para las profesoras y los profesores vinculados(as) mediante concurso general de planta.

ARTÍCULO 17°. Corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento y que no se encuentren previstas en las demás normas o acuerdos institucionales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días de abril de 2026.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



NICOLAS CORSO SALAMANCA
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN